

San Carlos de Bariloche, 15 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos **NAVARRO, RODOLFO RAUL S/ SUCESION AB INTESTATO, BA-01560-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Rodolfo Raúl Navarro ocurrida el 14/08/1991 (acreditado en fecha 06/10/2025), cónyuge de Elba Luisa Truncelliti (acreditada el 04/08/2026) y padre de Francisco Manuel Navarro (acreditado en fecha 06/10/2025), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 3545, 3565, 3570 y 3576 del Cod. Civ.) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 20/08/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788 fecha de inscripción en el Registro de Juicios Universales: 17/10/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (art. 6 de la ley 133 fecha del certificado del Registro de Disposiciones Testamentarias 14/04/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 26/08/2026).

En consecuencia, **RESUELVO:**

I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Rodolfo Raúl Navarro le heredan su hijo Francisco Manuel Navarro y su cónyuge supérstite Elba Luisa Truncelliti en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

II) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III) Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Moran

Juez